Boletín N°12.213-07
Modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales

Luis Cordero Vega
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

19 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

Origen: moción de la H. diputada Carmen Hertz y de los H. diputados Jorge Alessandri, Renato Garín, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Diego Schalper y Matías Walker.

Objeto: establecer un control jurisdiccional de la ejecución de penas y medidas de seguridad. Para lo cual se regula un nuevo procedimiento y se crean tribunales especializados.

Informe: fue informado por la Corte Suprema el 11 de diciembre de 2018.

En la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, se votó en general y particular la **parte procedimental** del proyecto.

El 12 de marzo de 2024, el Ejecutivo presentó una indicación para la **parte orgánica**.

CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Introduce en el CPP un párrafo 3° bis del Control judicial en la etapa de ejecución de sanciones penales.

Ámbito de aplicación

- Las penas privativas de libertad.
- Las medidas de seguridad.
- Las penas sustitutivas.
- Las medidas cautelares personales y de apremio que supongan privación de libertad en un establecimiento penitenciario.
- La libertad condicional.

- **Reglas comunes** a la actividad penitenciaria.
- **Principios y garantías:** igualdad y no discriminación. Proporcionalidad de la decisión administrativa.
- **Procedimiento judicial** en el ámbito de la ejecución de la pena.
- Procedimiento para la determinación de la concesión, denegación y revocación de la **libertad condicional.**

Introduce modificaciones al DL N°321 de Libertad Condicional.

INDICACIÓN DEL EJECUTIVO

La finalidad de la indicación es **establecer una judicatura a cargo de la fase de ejecución**, respondiendo a la necesidad de especialización pendiente desde los inicios de la reforma procesal penal.

Para el conocimiento de las materias asociadas a la ejecución de las penas se plantea un modelo con 3 niveles, en atención a la proyección de la carga de trabajo y de la concentración de población que se encuentra sujeta a la atención y custodia de Gendarmería de Chile .

Con esta distribución, un 80% del total de las personas sujetas a la atención o custodia de Gendarmería de Chile se encontrarían cubiertas por Tribunales de Ejecución, alrededor de un 19% serán atendidos en salas preferentes de los Juzgados de Garantía y tan solo un 1% en la modalidad de asignación de salas conforme al volumen de audiencias a programar.

Objetivo: perfeccionar los mecanismos de control judicial de la ejecución penal

INDICACIÓN PARTE ORGÁNICA

Creación de 14 Tribunales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Jueces especializados y exclusivos con competencia en aquellas comunas que concentren la mayor cantidad de trabajo relacionado con la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Incorporación de 36 Salas preferentes en los Juzgados de Garantía que no tengan una carga de trabajo tan alta como la anterior, pero que cuentan con establecimientos penitenciarios del sistema cerrado dentro de su jurisdicción.

Asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para todos los demás juzgados de garantía (y de letras con competencia en garantía) de las comunas no señaladas en los puntos anteriores, y que tengan un establecimiento penitenciario en su territorio.

Se deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva al conocimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad.

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA ESPECIALIZACIÓN?

La falta de especialización en derecho penitenciario genera una dispersión de criterios jurisprudenciales que afectan a la certeza jurídica y, en última instancia, vulnera la igualdad ante la ley.

El aumento de la población penitenciaria conlleva un alza en la conflictividad dentro de los establecimientos penitenciarios, lo que a su vez genera una mayor judicialización de estos problemas.

La especialización resulta relevante para poder intervenir en los factores y circunstancias que llevaron a la persona a cometer un delito, sólo de esa forma se podría alcanzar la finalidad de la actividad penitenciaria: contribuir a la reinserción social de las personas condenadas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

- Artículo 5: se incorpora a los Tribunales de Ejecución como tribunales ordinarios de justicia.
- Artículo 14: se modifica la competencia de los Juzgados de Garantía, los que deberán controlar el cumplimiento de las penas sólo en los territorios en los que no existan Tribunales de Ejecución.
- Artículo 16: se dota de un Juez de Garantía adicional a cinco regiones del país.
- Se crea un nuevo Párrafo 2 bis “De los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”

CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Artículo 21 B: enumera las materias que deberán conocer los TDE, en concordancia con la competencia determinada en el artículo 480 A del CPP ya aprobado por la Comisión.

1. Controlar la ejecución de las **penas sustitutivas.**
2. Resolver la concesión, denegación y revocación de la **libertad condicional.**
3. De las solicitudes, reclamos y recursos interpuestos por las personas **privadas de libertad** en contra de las decisiones de la administración penitenciaria.
4. De las reclamaciones que se efectúen en relación con la procedencia de la **reducción del tiempo de condena** a que se refiere la Ley N° 19.856
5. De la ejecución y cumplimiento de las **penas** y de las **medidas de seguridad**, de conformidad con la ley procesal penal
6. De todas aquellas otras materias que la ley le encomiende.

CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Artículo 21 D: crea 14 Tribunales de Ejecución, con competencia en un total de 29 comunas a lo largo de todo el país.

Artículo 21 E N°1: asigna una sala preferente que destinará las jornadas o días que fuesen necesarios para el conocimiento exclusivo las materias del artículo 21 B, en un total de 36 comunas.

Artículo 21 E N°2: ordena priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de la competencia del artículo 21 B, en los juzgados de garantía de aquellas comunas que no se encuentren señaladas en el numeral anterior o en el artículo 21 D.

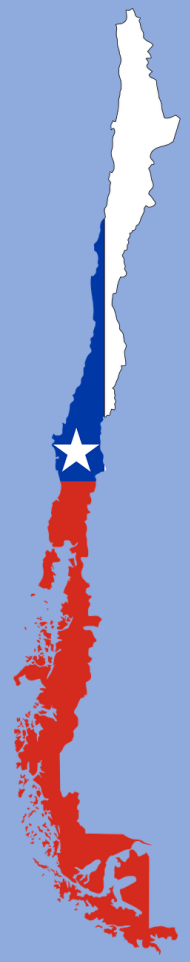

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 10: se incorpora al juez con competencia en ejecución de penas y medidas de seguridad para cautelar garantías de imputados privados de libertad.

Artículo 95: se posibilita la procedencia del amparo ante el juez con competencia en ejecución de penas y medidas de seguridad respecto de personas en prisión preventiva, cumpliendo penas privativas de libertad o sujetos a medidas de seguridad.

Artículos 466, 480 y 481: se modifican para establecer la competencia del juez de ejecución y medidas de seguridad para conocer y resolver del cumplimiento de éstas.

INFORME FINANCIERO

Para la implementación del proyecto de ley se requieren recursos para :

La **creación de 14 juzgados** de ejecución de penas y medidas de seguridad. Esto implica la contratación de **22 nuevos jueces, 108 funcionarios y el arriendo de 14 instalaciones**.

Aumentar la dotación de jueces de garantía en 5 comunas en las que se dispone la asignación de salas preferentes para el conocimiento de las materias relativas a la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Considerando lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de $6.643.418.000.

INFORME FINANCIERO

Considerando la gradualidad en la implementación, los costos asociados al proyecto son los siguientes:

Costos anuales de implementar los juzgados de ejecución de penas (M$2024)					
Periodo	Año 1*	Año 2	Año 3	Año 4	En régimen
Personal	1.260.594	2.460.018	3.954.138	5.516.886	5.516.886
Operación	262.688	504.702	809.320	1.126.532	1.126.532
Habilitación	76.912	66.282	85.210	85.176	-
Costo Total	**1.600.194**	**3.031.002**	**4.848.668**	**6.728.594**	**6.643.418**

* Año desde que la ley comienza a regir en las primeras regiones, es decir, a los 24 meses desde su publicación.

Boletín N°12.213-07
Modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales.

Luis Cordero Vega
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

19 de marzo de 2024